

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016))

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ENRIQUE MORA CONTRERAS  
**DEMANDADO:** CORMACARENA Y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50 001 23 33 000 2014 00217 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folios 258 a 291, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda, modificando las entidades accionadas dirigiendo el presente medio de control solamente contra la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, así mismo, modificó los supuestos fácticos de la demanda haciendo énfasis en la falla del servicio de CORMACARENA, finalmente aportó y solicito nuevo material probatorio; solicitud cual cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que en el presente asunto aun no se ha practicado la notificación a las entidades frente a las cuales se admitió demanda en auto del 23 de octubre de 2015, se ordenará admitir la demanda en contra de la entidad señalada en el escrito de reforma y adelantar el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

Admitir la reforma de la demanda presentada oportunamente por el apoderado del demandante, en los aspectos ya referidos, en consecuencia el auto admisorio de la demanda quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Tener como único demandado dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por RAFAEL ENRIQUE MORA CONTRERAS a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA –**

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., por tanto se dispone:

**2.1** Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA –** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para lo cual se remitirá copia del escrito de reforma y de los respectivos anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



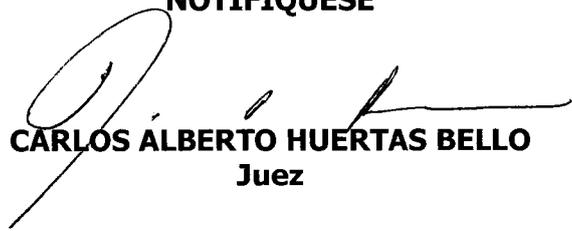
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

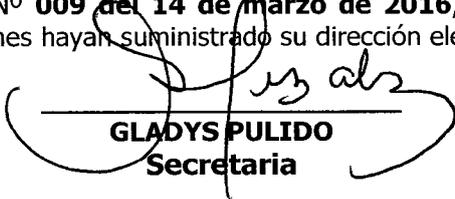
Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

- 2.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
- 2.3 Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la reforma de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
- 2.4 La parte actora deberá cancelar la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$45.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y forma del poder conferido por la Dra. JHOANA COSTANZA SIERRA NORIEGA obrante a folio 279 del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>009 del 14 de marzo de 2016</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--